



RUS N° 1481/2013

Rakin 159161-13

3048

SENTENCIA N°

RANCAGUA,

14 MAYO 2014

VISTO, la resolución exenta N° 2734 de fecha 04 de julio de 2012 emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional; lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO

Que, el día 25 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en empresa aplicadora de pesticidas ubicada en Rancagua N° 542, comuna de San Fernando, de propiedad de doña **CLAUDIA BARRIOS GUZMÁN**, RUN N°

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

1. Con la presente fecha se realiza fiscalización a empresa aplicadora de pesticidas de uso sanitario y doméstico.
2. Que, en este acto no se acredita lo siguiente:
 - a. Capacitaciones en el uso de elementos de protección personal y la entrega de estos.
 - b. Programa de vigilancia médica para los aplicadores de pesticidas (2).
 - c. Capacitaciones del representante técnico y aplicadores en relación al artículo 97 del D.S. 157.
 - d. Programa de recambio y selección de elementos de protección personal.
3. Además, no cuenta con bodega exclusiva para el almacenamiento de sustancias peligrosas y éstas son comunes, no hay señalización, no cuenta con sala de guardarropía y casilleros se encuentran trastienda en un lugar con poco espacio para la circulación de personas.

Que, la sumariada debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario, refiriéndose a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que, son analizados los descargos formulados, en los que la sumariada reconoce aún utilizar las instalaciones de Avenida Cachapoal, comuna de Rancagua, y los demás antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, de lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en su **artículo 3**, que señala: "La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella." El **artículo 53** dispone: "El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos

en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo."

Que, en segundo lugar, el **Decreto Supremo N° 157/07** del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico, en su **artículo 68** señala: "*El almacenamiento de plaguicidas se deberá realizar en bodegas para sustancias peligrosas cuyo diseño y características de construcción se ajuste a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, debiendo cumplir además los siguientes requisitos: ...*" El **artículo 90** señala: "*El empleador deberá proporcionar a su costo, a los trabajadores que manipulen, preparen o apliquen plaguicidas, equipos de protección personal, los cuales deberán ser aquellos recomendados por el fabricante según el tipo de producto a utilizar y cumplir con la calidad certificada nacional, en su caso.*" El **artículo 97** expone: "*La capacitación indicada en el artículo anterior deberá comprender los siguientes contenidos: * conceptos básicos de plaguicidas: tipos, usos, etc. * efectos de los plaguicidas sobre las personas * formas de uso y aplicación * identificación de plaga y producto a utilizar, estrategias adicionales para el manejo de plagas * Medidas de prevención de riesgos: protección personal, de la población y del ambiente. * Medidas de primeros auxilios en caso de accidente y particularmente de intoxicación por plaguicidas. * Manejo de residuos * Transporte y almacenamiento de plaguicidas * Normativa: - Reglamento de Condiciones Ambientales y Sanitarias Básicas de los Lugares de Trabajo. - Reglamento de Plaguicidas de Uso Sanitario y Doméstico - Reglamento de Residuos Peligrosos - Derecho laboral: ley N° 16.744, decreto N° 109 de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social"*

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 22, 27, 32 y 36 del Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; y a lo dispuesto en el artículo 68 d) del Decreto Supremo N° 157/07 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

S E N T E N C I A:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **20 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a doña **CLAUDIA BARRIOS GUZMÁN**, ya individualizada.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de que corrija las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Fernando, ubicada en Juan Jiménez N° 1472, de la citada comuna, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. San Fernando D.A.S.
- Of. Partes SEREMI